

# DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN BRASIL: UN ENSAYO

*Eneá de Stutz e Almeida*

## **Introducción**

Este texto pretende presentar las correlaciones entre los temas de derechos humanos y la llamada Justicia Transicional, aplicada a Brasil. Para ello, será necesario hacer una breve reseña histórica, seguida de reflexiones actuales sobre ambos temas.

El objetivo es presentar estas reflexiones en un lenguaje accesible y didáctico, por lo que se ha elegido el estilo ensayístico para este texto.

## **El concepto de derechos humanos**

Hay muchas dudas y muchas controversias cuando se trata del tema de los derechos humanos. Y muchos prejuicios. Por regla general, el sentido común suele atribuir la expresión "derechos humanos" a los derechos de los presos, es decir, a los derechos de quienes no han respetado, en alguna o muchas ocasiones, los derechos de otras personas. Parece injusto, por decir lo menos, que tales elementos, o bandidos, o delincuentes, o "forajidos", puedan aprovecharse de lo que han negado a sus semejantes y aprovecharse, como si estuvieran todo el tiempo debatiendo a los buenos ciudadanos que cumplen con su deber.

Es un sentimiento muy común, y me arriesgo a decir que es muy pertinente y relevante, al menos en la línea de razonamiento que estamos retratando. Sin embargo, la mayoría de las variables de esta ecuación no se tienen en cuenta, lo que hace que el resultado sea equívoco. La primera aclaración necesaria es que una cosa es el sentimiento humano y otra la aplicación racional de la legislación. Volveré sobre este aspecto más adelante.

Cabe destacar que la idea de que las llamadas sociedades civilizadas elaboren un conjunto de normas y principios jurídicos para

para controlar la convivencia social es bastante antigua. Y totalmente aceptada. Nadie cuestiona la necesidad de que los Estados elaboren sus leyes, que servirán de guía para la conducta de sus respectivos ciudadanos.

Precisamente en este aspecto radica la principal crítica de una buena parte de la población bienintencionada respecto a la aplicación de los llamados "derechos humanos": ¿quién ya ha infringido las normas, ahora quiere invocarlas para protegerse? ¿Está siendo un "bribón" por partida doble, ya que primero rompe las normas y luego espera que el Estado y la sociedad las cumplan y le concedan derechos?

Cualquier ciudadano debería estar muy enfadado si este fuera el caso. Pero esta afirmación, aunque a menudo se presenta como tal, no es cierta. Esto se debe a que las llamadas normas que se invocarían a favor de estos "pícaros" no se crean DESPUÉS de que se cometan las infracciones legales. Se crean ANTES. Además, y aún más importante, no se dirigen a quienes han infringido la ley. Esto es un malentendido. Se dirigen a toda la población. Por ello, la idea de los derechos humanos, aunque no siempre con este nombre, existe desde el propio derecho. Porque toda ley está hecha para los seres humanos. Para conducir , pero también para proteger.

Y este es el punto fundamental de los derechos humanos: la protección del ser humano. ¿La protección de quién? Todos y cada uno. Incluyendo la protección del propio estado . En este sentido , el derecho a la propiedad individual es un derecho humano. Y este derecho no tiene nada que ver con los presos, ¿verdad?

Por eso, al redactar una constitución, como la brasileña, que este año cumple treinta años, los legisladores deben pensar qué país quiere construir el pueblo, con qué características, propuestas y límites, y luego condensar todo eso en el

normas constitucionales. La Constitución de 1988 se redactó justo después de un período de muchas faltas de respeto a los derechos de los ciudadanos, una época en la que el Estado brasileño no respetó las normas, y por eso esta época se llama Estado de Excepción. Precisamente por eso esta Constitución es muy especial. Fue denominada Constitución Ciudadana por el entonces Presidente de la Cámara de Diputados, Ulisses Guimarães, que la promulgó el 5 de octubre de 1988.

Esta misma Constitución intentó recoger en sus disposiciones, en sus artículos , todos los sueños del pueblo brasileño : sueños, principalmente, de libertad y prosperidad. Sueños de esperanza, felicidad e igualdad. El objetivo ya estaba establecido en el artículo 3:

Art. 3 Los objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil son  
I - construir una sociedad libre, justa y solidaria; II - garantizar el desarrollo nacional;  
III - ~~erradicar~~ erradicar la pobreza y la marginación y reducir las desigualdades sociales y regionales;  
IV - promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación.

Y el principal supuesto para lograr estos objetivos abre el capítulo que sigue, referido a los derechos individuales: la Constitución establece (art. 5) que todos son iguales ante la ley. Esta afirmación no significa, como podría pensarse, que la ley diga que todos son iguales. Es exactamente lo contrario. Me explico: precisamente porque los legisladores saben, como todos sabemos, que las personas son diferentes y que ocupan distintas posiciones en la jerarquía social, y que a unos se les puede llamar incluso privilegiados, mientras que a otros se les puede llamar carentes, es precisamente por eso que POR LEY todos merecen el mismo trato.

Esto significa que los que no necesitan ayuda del Estado, porque tienen sus propios métodos, son una excelente

condición financiera para contratar a los mejores profesionales de cualquier área, o una enorme red de protección compuesta por amigos, familiares, socios comerciales, toda una serie de recursos a su disposición para resolver los problemas de la vida y seguir garantizando una existencia cómoda y feliz; también necesitan someterse a las mismas reglas, pero no necesitan la ayuda del Estado ni tampoco que la sociedad se organice para ayudarles.

Pero hay todo un contingente de población que no se encuentra en la misma situación mencionada. La mayoría de la población, de hecho, no tiene estas mismas posibilidades. No tienen las mismas oportunidades y, por tanto, no tienen la posibilidad de ascender socialmente y mejorar sus condiciones de vida. En un país como Brasil, donde la desigualdad económica y social es enorme, en el que hay regiones metropolitanas muy desarrolladas y separadas de otras que no tienen las condiciones mínimas de existencia humana, es muy fácil ver la disparidad entre las personas, la gran desigualdad en las condiciones de vida de la población.

Es precisamente para las personas consideradas vulnerables, es decir, aquellas que no cuentan con redes de apoyo y protección -ya sea económica, de influencia, de reconocimiento y de prestigio social-, que el Estado y la Sociedad Civil organizada deben actuar para que estos ciudadanos y ciudadanas puedan acercarse un poco más al favorecido. En otras palabras, como el supuesto del Estado brasileño es que todos son iguales ante la ley, los que en la vida real no son iguales pueden llegar a serlo, aunque sea de la mano del propio Estado.

Para ello, el Estado establece una serie de derechos, llamados derechos fundamentales o derechos humanos, que deben ser alcanzados por todas las personas sin distinción. La mayoría de la población ni siquiera tendrá que

saber cuáles son esos derechos porque no necesitarán recurrir a ellos: por ejemplo, los derechos de los presos sólo deberían preocupar a los que están en prisión. Como la gran mayoría de la población no está en la cárcel, no necesita invocarlos.

Vuelvo ahora al sentimiento que mencioné al principio de esta reflexión: una cosa es el sentimiento humano y otra la aplicación racional de la ley. Y cualquier ley o conjunto de leyes, como, por ejemplo, las normas relativas a los derechos humanos. Una pregunta recurrente es la siguiente: si a mí, que ahora escribo estas reflexiones, me matara mi hija un bandido, ¿tendría el valor de defenderla alegando derechos humanos? Mi respuesta es siempre la misma. Todos los seres humanos tenemos sentimientos.

La emoción es algo inherente y casi incontrolable en cada uno de nosotros. Sentir deseo, ira, indignación, tristeza, odio, amor, miedo, entre otros, es natural a la condición humana. La decisión, que debe ser racional, es lo que haremos con estos sentimientos. ¿Les daremos rienda suelta? Si ocurre algo y tenemos ganas de pegar a alguien, a veces a alguien a quien amamos profunda e incondicionalmente, como nuestros hijos, ¿lo haremos?

Mi respuesta es que a veces me dan ganas de pegar a mi hija, porque por unos momentos, la rabia por la desobediencia o la picardía sale a la superficie. Sin embargo, unos segundos después, el sentimiento ha cambiado, y no puedo actuar en el primer momento, sino después de reflexionar que el deseo de tener alguna actitud violenta no puede prosperar. Cualquiera que trate con un niño hará lo mismo. Hay que parar, tomar aire y adoptar la actitud racional más adecuada para contener al niño, si es necesario, o disciplinarlo, sin exagerar.

No puede ser el sentimiento el que guíe, sino la decisión racional. Sentir ira es normal y humano; dar rienda suelta a este sentimiento es incivilizado y

La ley existe para eso. La ley no debe aplicarse por un sentido de venganza, para castigar a tal o cual persona, o para quitarle derechos a tal o cual persona porque "no los merece". La ley debe aplicarse de la misma manera racional a todos los que se encuentran en la situación de ser inculcados. Y este marco puede ser para determinar una conducta, aplicar algún castigo o atribuir algún derecho.

La mayoría de las veces, sólo es necesario recurrir a la ley para que se garantice algún derecho a la persona vulnerable que he mencionado antes. Y como el Estado no puede ofrecer estas garantías a todas estas personas vulnerables, es habitual que la sociedad se organice en grupos que pretenden ayudar en estas tareas: en estos casos, son los grupos comprometidos con los derechos humanos.

Así que, para responder a la pregunta que me hacen a menudo: sí, defendiendo los derechos humanos de todo el mundo, porque si me encuentro en una situación de vulnerabilidad, querré que alguien venga a rescatarme para garantizar mis derechos. Y esto no tiene nada que ver con cualquier sentimiento de ira o venganza que pueda tener, porque soy humano y los sentimientos son inherentes a mí.

En este sentido, cabe preguntarse qué son los derechos humanos. Son los derechos de todas las personas vulnerables que se encuentran en situación de inferioridad, ya sea por una condición permanente o temporal. Estos derechos están garantizados tanto en la Constitución brasileña como en la legislación internacional. Y el Estado brasileño está obligado, por determinación constitucional, a respetar y hacer valer esos derechos; incluso cuando son derechos de las personas frente al propio Estado. Un ejemplo es el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Ni la policía, ni las fuerzas armadas, ni nadie puede entrar en un domicilio sin el permiso de la persona que reside en él, o sin una orden judicial.

Y éste fue uno de los derechos que el propio Estado brasileño no respetó durante los años de la dictadura, entre 1964 y 1983. Para garantizar que esto no vuelva a suceder, tenemos que llevar a cabo lo que se llama Justicia Transicional en Brasil.

### **Justicia transicional**

La Justicia Transicional es un término utilizado para significar los procedimientos que un determinado país necesita afrontar después de un periodo de conflicto, ya sea una guerra civil o un Estado autoritario o de excepción, como el que tuvimos en Brasil con la dictadura cívico-militar, para establecer el Estado Democrático de Derecho. Así, se trata de pasar del Estado de Excepción (fuera de la ley, fuera de la norma) al Estado de Derecho, y aún más, al Estado Democrático de Derecho (sometido a la norma, subordinado a la ley).

Tiene cuatro pilares, a saber: 1) memoria/verdad, 2) reparación, 3) reforma institucional y 4) justicia (o el enjuiciamiento de los violadores de los derechos humanos).

En cuanto a la primera, tratar la memoria y la verdad es también tratar la relación del derecho con el tiempo. Si la justicia transicional defiende que debe haber una transición de los Estados en conflicto al Estado de derecho democrático, uno de los supuestos básicos es que hubo un periodo de autoritarismo y persecución de los ciudadanos que el propio Estado debe proteger.

Por lo tanto, el eje de la memoria/verdad no es la mera recopilación de recuerdos individuales o familiares de acontecimientos adversos. Pero es la versión de los que fueron derrotados en esa lucha, la verdad de los vencidos, revivida, redimensionada y principalmente resignificada en el momento presente.

No es nada sencillo reflexionar sobre el pasado y es importante darse cuenta de que existen cuatro paradojas que hacen compleja la forma de interpretar el pasado y, por tanto, la acción de la memoria. La primera es que la memoria es social y no individual. Así, sólo el sentido adoptado por una determinada comunidad socioafectiva , o una determinada corriente de pensamiento en una sociedad determinada, podrá construir tal o cual memoria.

La segunda paradoja es que la memoria opera desde el presente. Es decir, siempre se producirán narraciones desde el presente hacia el pasado, reescribiendo y reelaborando lo ocurrido, y creando así una identidad desde la memoria social que siempre será reelaborada y reescrita. (OST, 2005: 56s)

La tercera paradoja, intrínsecamente ligada a la segunda, es que la memoria es siempre voluntaria. Es decir, si se construye y reconstruye a partir de significados del presente hacia el pasado, esto significa que no tiene nada de espontáneo o pasivo, sino que es una construcción voluntaria, o *anamnesis*. Es una evocación voluntaria del pasado, la ordenación de episodios del presente, significando y resignificando acontecimientos conocidos por la colectividad o no.

Y, por último, la cuarta paradoja es que la memoria no se opone al olvido, sino que lo presupone. En otras palabras, la organización y construcción de la memoria colectiva presupone también la organización del olvido. En este sentido , pensar en la política de la memoria implica pensar en la política del olvido. Volveré sobre este punto en breve.

Uno de los objetivos de esta fundación es construir otra memoria, que resignifique una postura de valoración de la vida, la igualdad y la libertad, y que se levante contra la represión y el autoritarismo. En Brasil se ha producido mucho sobre este

binomio, con mayor incidencia a partir de la ley que creó la Comisión Nacional de la Verdad (Ley 12.528, del 18 de noviembre de 2011).

Para entonces ya existía una importante producción sobre el tema, como resultado de acciones concretas tanto de resistentes/supervivientes del régimen dictatorial como de familiares de políticos fallecidos y desaparecidos. Llegados a este punto, conviene hacer una breve digresión sobre la historia de la lucha por la construcción de estas memorias.

La primera legislación brasileña importante en la materia es la Ley 6.683, de 28 de agosto de 1979, la llamada Ley de Amnistía. Esta ley fue el resultado de muchas demandas, aún durante el período de excepción constitucional en Brasil, en nombre de los presos políticos y de los exiliados. Desde 1975 ya había manifestaciones populares con pancartas y carteles pidiendo una "amnistía amplia, general y sin restricciones". Era un eslogan común en aquella época, repetido como un mantra.

El Congreso Nacional tenía dos proyectos de ley, uno del gobierno y otro de la oposición, para regular la amnistía. El proyecto de ley de la oposición satisfacía estas demandas de una amnistía amplia, general y sin restricciones, es decir, concedía la amnistía a todos los que habían sido encarcelados, desterrados, exiliados o procesados por delitos políticos, devolviéndoles la libertad o permitiéndoles abandonar sus hogares. el regreso de los que viven en el extranjero. El proyecto del gobierno fue el ganador en la votación que tuvo lugar en agosto de 1979, ¡por sólo cinco votos! Prevé una amnistía política restringida, ya que excluye la posibilidad de amnistía para los llamados "delitos de sangre".

Algunos años más tarde, en 1985, en la época de la Enmienda Constitucional 26, que convocó a la Asamblea Constituyente, se volvió a tratar el tema de la amnistía política, lo que significó que esta cuestión seguía siendo trabajada en Brasil y debía formar parte de la nueva Constitución. Y así, en la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT), en su artículo 8, se estableció que

**Art. 8** Se concede la amnistía a quienes, en el período comprendido entre el 18 de septiembre de 1946 y la fecha de promulgación de la Constitución fueron afectados por actos institucionales o complementarios de excepción por razones exclusivamente políticas, y a quienes fueron amparados por el Decreto Legislativo nº 18, de 15 de diciembre de 1961, y a los afectados por el Decreto Ley nº 864, de 12 de septiembre de 1969, se les aseguran los ascensos en situación de inactividad al puesto, cargo, rango o gradación que les correspondería y mientras estén en activo, Se cumplirán los periodos de permanencia en la actividad previstos en las leyes y reglamentos vigentes, respetando las características y peculiaridades de la carrera de los funcionarios que sean militares y se observarán los respectivos regímenes jurídicos.

Este es el *caput de* la disposición que inauguró, en el nuevo momento histórico constitucional vivido por Brasil, el período de transición regido tanto por la amnistía política como por el eje de la reparación. Con este mandato constitucional, Brasil eligió la reparación a través de la amnistía política como eje estructurador de su transición. Esta decisión tuvo consecuencias normativas, ya que en 1995 se publicó la Ley 9.140, que concedía indemnizaciones a las familias de los fallecidos o desaparecidos bajo el régimen de excepción política, y en 2002 se publicó la Ley 10.559, que creaba la Comisión de Amnistía como comisión estatal, no gubernamental, dependiente del Ministerio de Justicia.

Esta legislación también permitió a la propia Comisión, como Comisión de Estado, realizar esfuerzos para fomentar y llevar a cabo políticas públicas sobre la memoria y la verdad tras la transición brasileña.

En el contexto de la crisis económica mundial de 2008, y con las luchas por los derechos humanos en todo el mundo y también en Brasil, ha llegado el momento de promover la tercera parte del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH 3) a finales de 2009.

Cabe destacar que la primera parte fue publicada durante el primer gobierno de Fernando Henrique Cardoso (mayo de 1996); la segunda parte fue publicada durante el último año del segundo gobierno de Fernando Henrique (mayo de 2002) y la tercera parte fue promulgada en diciembre de 2009, el penúltimo año del segundo gobierno de Lula. También hay que recordar que en este segundo gobierno de Lula, el ministro de Defensa era Nels Jobim y el de Derechos Humanos (una Secretaría Especial elevada a la *categoría* de Ministerio) era Paulo Vannuchi, y hubo constantes enfrentamientos públicos entre las dos carteras y sus dos representantes.

Cuando se publicó el PNH 3, comenzó una verdadera batalla, a través de los medios de comunicación, entre los dos titulares de las dos carteras mencionadas, precisamente por el control de todo el proceso de construcción de la memoria y la verdad en la transición brasileña. Si bien la cartera de Derechos Humanos apoyó varias de las políticas públicas oficializadas inicialmente en el PNDH 3, como la persecución y el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad.

Además de la persecución penal de los violadores de los derechos humanos durante la dictadura, el cambio de los carteles de las vías públicas con los nombres de los torturadores y de los altos responsables de la represión política en el mismo período y la creación de una Comisión Nacional de la Verdad, la cartera de Defensa, que agrupa a las Fuerzas Armadas, se opuso radicalmente a todas estas políticas.

Mientras tanto, las campañas presidenciales ya habían comenzado y la entonces ministra de Estado Dilma Rousseff ya era candidata a suceder al presidente Lula. Ella misma, es importante destacarlo en este contexto, fue miembro de grupos de lucha armada contra la dictadura, y todavía condenada en las instancias militares de la época como subversiva y terrorista.

Tras un periodo de enfrentamientos y negociaciones internas dentro de la administración federal, se produjeron algunos cambios en el PNH 3 y

una reedición con la supresión de las políticas más controvertidas, en particular la persecución de los torturadores. Muy poco tiempo

Luego, en abril de 2010, casualmente, el Tribunal Supremo Federal puso en el orden del día el juicio de la Acción por Infracción de Precepto Fundamental (ADPF) 153, que pretendía discutir la no recepción por parte de la Constitución Federal de la Ley de Amnistía de 1979, precisamente por no fue la esperada amnistía amplia, general y sin restricciones.

Así es como el tema de la amnistía ha vuelto a la escena principal del más alto Tribunal de Sentencia de Brasil y los temas de la dictadura y la transición no han vuelto a salir de los medios de comunicación ni de la vida político-institucional brasileña. Con una decisión lamentable, pero completamente de acuerdo con los intereses de los controladores del tiempo y las construcciones de los relatos históricos, o la memoria. En otras palabras, olvidar lo que ocurrió en Brasil durante el periodo dictatorial y seguir adelante.

La decisión fue una gran sorpresa no sólo a nivel nacional, sino especialmente en el ámbito nacional. Tanto es así que, en noviembre de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) puso en juicio un caso que pretendía condenar a Brasil por el incumplimiento de varias cláusulas de la Convención Americana a partir de lo ocurrido en la región de Araguaia.

La demanda se había presentado varios años antes, pero debido al liderazgo de Brasil en la lucha por los derechos humanos y a una importante inversión en política exterior brasileña, ya que Brasil aspiraba a un puesto permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU en ese momento, no se esperaba ninguna sentencia. Hasta que la decisión del STF cambió el escenario, para mal. Y a diferencia de lo que se esperaba hasta entonces, que Brasil no fuera condenado, la Corte Interamericana dictó una dura y extensa condena.

En ese momento, Brasil ya había elegido a la sucesora de Lula, Dilma Rousseff como Presidenta de la República, pero las batallas apenas comenzaban en este campo de la construcción de la memoria y la verdad del período de excepción. Un año después de la sentencia de la Corte Interamericana, se promulgó la Ley 12.528, de 18 de noviembre de 2011, por la que se creó la Comisión Nacional de la Verdad, y todas las expectativas se volcaron en esta Comisión, en el sentido de que por fin sería posible reiniciar esa historia de autoritarismo, persecución y represión, para inaugurar un tiempo de libertad y autonomía para la sociedad brasileña.

Desgraciadamente, lo que se produjo fue una frustración generalizada, a pesar de que se elaboró un importante informe, que aportó informaciones espeluznantes sobre nuestro pasado, e incluso sobre muchas de las autoridades que aún hoy son autoridades de la República brasileña. Una de las frases ilustrativas de esta frustración, a finales de 2013, cuando se entregó el informe el 10 de diciembre, fue que "¡la montaña había parido un ratón!"

También es importante recordar que en 2013 Brasil se llenó de manifestaciones populares, casi siempre espontáneas y de rechazo a las representaciones parlamentarias y partidistas, en una gran explosión del deseo del pueblo de participar en las decisiones importantes del país, como recibir o no el Mundial y el llamado "estándar Fifa" de calidad. Estas manifestaciones y las numerosas huelgas que también tuvieron lugar ese año. Los acontecimientos ocurridos demuestran el descontento de la población brasileña y el clamor por un cambio social, económico, jurídico y, sobre todo, político.

Hubiera sido una excelente oportunidad para construir esta memoria de lucha por la libertad y de resentimiento hacia el autoritarismo y

represión. Pero lo que vimos no fue más que más represión y autoritarismo, y prácticamente ningún cambio.

En el ámbito de las reparaciones, se ha hecho y se sigue haciendo mucho en Brasil. Este fue el eje elegido para allanar el camino del proceso transitorio, inicialmente a través de la Ley 6.683/79 y posteriormente en el texto constitucional, con el citado artículo 8 de la ADCT. La primera observación necesaria al tratar la cuestión de la reparación es que la reparación financiera es sólo *una de* las formas de reparación. Esto es así desde 1979. Esto se debe a que, incluso en esa época, ya era posible reincorporar a sus puestos de trabajo a quienes habían sido despedidos por persecución política, y muchos fueron reincorporados. Aunque sin ninguna progresión en su carrera, o a menudo en puestos inferiores a los que ocupaban en el momento del despido, y sin ninguna reparación por el periodo que habían estado fuera.

Más tarde, con la Ley 10.559/02, a través de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia, existen dos posibilidades de reparación económica: la reparación económica en una sola cuota, con un cálculo previsto en la propia ley equivalente a treinta salarios mínimos por año o fracción de persecución política, estando limitada dicha cuota única a un tope de cien mil reales; y la reparación económica en cuotas mensuales, permanentes y continuadas, en los casos de pérdida de actividad laboral.

En cuanto al tercer pilar, la reforma de las instituciones, es importante resaltar que es uno de los temas sobre los que menos se ha producido en Brasil, aunque se han realizado muchos cambios normativos a lo largo de los años. Y en esta dimensión pueden ser instituciones normativas, es decir, cambios en la legislación (constitucional o infraconstitucional), o en las propias instituciones, como las relativas a la seguridad o a los Poderes de la República.

Hubo una primera e importante reforma normativa institucional, que fue la propia Constitución de 1988. Pero después, las esperanzas que se habían depositado allí, todo el esfuerzo y los sueños de libertad e igualdad, se han ido frustrando. Lo que se percibe hoy es una sensación de impotencia y desesperación, quizás precisamente porque no hemos sido capaces de producir las reformas necesarias en nuestras instituciones para que puedan producir y garantizar un Brasil más igualitario y democrático.

La ausencia de una reforma institucional debilita la democracia brasileña porque permite la permanencia de relaciones no republicanas y/o autoritarias en los órganos que deberían proteger a los ciudadanos y no volverse contra ellos.

Por último, en lo que respecta a la justicia, la idea de perseguir a los violadores de los derechos humanos en Brasil es muy controvertida. Inicialmente, me gustaría dejar constancia de que la referencia a la persecución es siempre a la *persecución judicial*, considerada en sus diferentes ámbitos: administrativo, civil y también penal. Suele prestarse demasiada atención a la persecución penal, por lo que es importante reiterar que existen otros ámbitos de *persecución judicial*.

Hecha esta primera observación, cabe señalar que, a diferencia del camino elegido por Argentina, que eligió la justicia como eje fundamental de la transición, planteando la responsabilidad, incluso penal, de quienes secuestraron, torturaron y de alguna manera se convirtieron en agentes del Estado de Excepción, Brasil siempre ha evitado abordar esta dimensión.

Es el tema más oculto y en torno al cual se ha convertido en un verdadero campo de batalla de la transición brasileña. Curiosa y paradójicamente, fue el tema que inspiró y desencadenó todo el debate que ha tenido lugar desde finales de 2009, como se vio en el primer punto sobre la memoria y la verdad.

Así es que la percepción de la justicia, para sanar los traumas del pasado y curar las heridas, no como venganza sino como anamnesis, a través de la mediación del proceso judicial con todas las garantías del contradictorio, la amplia defensa y el debido proceso legal, trae el objetivo de lograr la reconciliación. Nótese que bajo cualquier aspecto que se analice, este eje trata de la responsabilidad de quienes no respetan los derechos de las personas, derechos que fueron y siguieron siendo garantizados en las Constituciones que estuvieron vigentes durante todo el período dictatorial. Se trata de derechos básicos, como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al que me he referido antes.

### **Conclusión:**

Tanto el tema de los derechos humanos como el de la justicia transicional tienen como supuesto básico el respeto a la ley, de manera racional y sin que los sentimientos de preferencia por una u otra conducta sean el factor determinante para aplicar o no la ley. Este respeto a las leyes incluye también la garantía de que todas las personas tengan acceso a las garantías constitucionales para alcanzar aquellos objetivos de la República brasileña a los que se refiere inicialmente este ensayo, y que representan el sueño del pueblo brasileño de tener un país más igualitario, justo y democrático que permita a todas las personas las oportunidades de prosperidad y desarrollo, sin ninguna forma de distinción.

En este sentido, es imposible hablar de justicia transicional sin pensar en los derechos humanos, y en el caso brasileño, es imposible hablar de derechos humanos sin reflexionar sobre nuestro sistema de justicia transicional, que no se ha cumplido adecuadamente.

Que no perdamos de vista nuestros sueños de igualdad, justicia, bienestar y democracia, y que sigamos realizándolos sólo cuando toda la población brasileña tenga sus derechos garantizados

Sólo podremos decir que estamos cerca de cumplir estos sueños si tenemos las necesidades básicas para una vida digna.

**Referencias:**

AVRITZER, Leonardo. *La moral de la democracia: ensayos de teoría habermasiana en y teoría democrática*. São Paulo: Perspectiva, 2012.

COMIÇÃO NACIONAL DE LA VERDAD EN BRASIL . Agosto de 2014

Disponible en < [www.cnv.gov.br](http://www.cnv.gov.br) >.

DE STUTZ E ALMEIDA, Eneá. *Una breve introducción a la Justicia Transicional en Brasil*. En DE STUTZ E ALMEIDA, Eneá (org). **Justicia de Transición en Brasil**

- **notas**. Curitiba: CRV, 2017

OST, François. *El tiempo del derecho*. Bauru, SP: EDUSC, 2005.

PEREIRA, Anthony W. *Ditadura y represión: el autoritarismo y el estado de derecho en Brasil, Chile y Argentina*. São Paulo: Paz e Terra, 2010.

REÁTEGUI, Félix (editor). *Justiça de Transição - manual para América Latina*. Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York, Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011.

SAFATLE, Vladimir. *Sólo un esfuerzo más*. São Paulo: Tres Estrellas, 2017.